

Cofemer Cofemer

MAB-GLS-EHR-CLS-B000173927

**De:** Reyna, Marco <mreyna@IENova.com.mx>  
**Enviado el:** viernes, 15 de septiembre de 2017 01:38 p. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** Romero, Sergio; Valle, Elisa; Zarate, Mara  
**Asunto:** Comentarios MIR 20545 expediente 13/0032/040817-ASEA  
**Datos adjuntos:** IEN-014-17 Comentarios MIR 20545 Política Almacenamiento Mínimo Petrolíferos.pdf

**Importancia:** Alta

Buenas tardes:

Nos permitimos adjuntar nuestros comentarios al anteproyecto MIR 20545 "Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos", con número de expediente 13/0032/040817.

Mucho agradeceremos sean tomados en cuenta en el análisis de dicha Política.

Saludos,



**Marco Reyna**  
Supervisor de Regulación  
www.ienova.com.mx  
Tel. +52 (55) 9138-0100

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2017.  
IEN/014/17

**Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero**  
**Director General**  
Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025  
Colonia San Jerónimo Aculco  
Delegación Magdalena Contreras  
C.P. 10400, México, Ciudad de México

**Asunto:** Comentarios al anteproyecto MIR 20545  
“Política Pública de Almacenamiento Mínimo  
de Petrolíferos”.

**Expediente:** 13/0032/040817.

**Promovente:** Infraestructura Energética Nova, S.A.B. de C.V.

**SERGIO ROMERO OROZCO** en nombre de Infraestructura Energética Nova, S.A.B. de C.V. (“**IEnova**”), atentamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente me permito realizar los siguientes comentarios generales de fondo al anteproyecto con número de expediente 13/0032/040817, MIR 20545 “Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos” (la “**Política Pública**”), que remitió la Secretaría de Energía (la “**Secretaría**”) con fecha 4 de agosto de 2017 ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (la “**Comisión**”):

#### **I. Término Petrolíferos.**

Se recomienda reafirmar que, para efectos de esta Política Pública, se exige de las obligaciones establecidas en dicho documento a los agentes económicos que importen, exporten, almacenen, comercialicen y distribuyan gas licuado de petróleo. Lo anterior, debido a que no está explícito a lo largo del documento. Asimismo, en el Anexo 1. Glosario de Términos, se define petrolífero(s) como productos que se obtienen de la refinación del petróleo o del procesamiento del gas natural y que derivan directamente de hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y **gas licuado de petróleo**, entre otros, distintos de los petroquímicos.

Con base en lo anterior, se recomienda a la Secretaría hacer las siguientes adecuaciones:

- **Introducción, último párrafo.**

**Dice:**

*En este documento los términos petrolíferos o productos petrolíferos se referirán a gasolina terminada así como al diésel y la turbosina. En todos los casos, los petrolíferos considerados en esta política deberán cumplir con las especificaciones y calidad establecida en la normatividad vigente.*

**Debe decir:**

**Para efectos de este documento, los términos petrolíferos o productos petrolíferos se referirán a gasolina terminada, así como al diésel y la turbosina, y se excluye al gas licuado de petróleo y cualquier otro petrolífero, sujeto a regulación económica, que no referido expresamente en esta política.** En todos los casos, los petrolíferos considerados en esta política deberán cumplir con las especificaciones y calidad establecida en la normatividad vigente.

- **Sección 5.1 Política de Inventarios Mínimos, segundo párrafo, inciso 1).**

**Adicionar:**

**Se excluye de esta obligación a los agentes económicos que realicen actividades en materia de gas licuado de petróleo y cualquier otro petrolífero sujeto a regulación económica que no haya sido referido expresamente en esta política.**

- **Anexo 1. Glosario de Términos. Petrolíferos.**

**Adicionar:**

**Para efectos de este documento, se excluye al gas licuado de petróleo y cualquier otro petrolífero sujeto a regulación económica, que no haya referido expresamente en esta política.**

**II. Sección 5.2 – Obligación de Reporte de Estadísticas de Petrolíferos.**

De acuerdo a la Sección 5.2 de la Política Pública, a efecto de que la Secretaría de Energía disponga de la información del mercado en materia de oferta y demanda de los petrolíferos, se impone la obligación de reporte a los diferentes participantes en el mercado que intervengan en la cadena de valor, entre los que se encuentran los permisionarios de

almacenamiento de petrolíferos. De acuerdo con las secciones 5.2.1 y 5.2.2, la información de inventarios debe estar expresada en barriles con corte a las 17:00 horas del Centro del país, de cada viernes para el reporte semanal y la misma hora para reportes diarios.

El hecho de establecer un horario específico es adecuado para homologar las existencias entre los diferentes participantes. Sin embargo, no es congruente con la contabilidad propia de inventarios que cada Permisionario establece en sus instalaciones, de acuerdo a los horarios de operación. La mayoría de las Plantas tienen un control de existencias basados en días de almacenamiento, que se contabilizan en un horario de las 0:00 horas a las 23:59 de cada día, o en su defecto, se coordinan con los productores de los productos que almacenan y establecen un horario de las 5:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente.

En caso de que se mantenga la obligación de reportar inventarios con corte a las 17:00 horas del Centro del país, ya sea con periodicidad semanal o diaria, implicaría una carga administrativa adicional, debido a que los almacenistas deberían llevar una contabilidad de inventarios adicional al que normalmente operan en sus sistemas. Lo más recomendable es utilizar cortes de inventario con base en días de almacenamiento.

Con base en lo anterior, se recomienda a la Secretaría hacer las siguientes adecuaciones:

- **Sección 5.2.1 Periodicidad de los reportes estadísticos.**

**Dice:**

*a. En condiciones normales del balance oferta-demanda, la periodicidad de entrega de los reportes de inventarios será semanal, con un corte al viernes a las 17:00 horas del Centro del País.*

*b. En el caso de que el Consejo de Coordinación del Sector Energético determine alguna situación de alerta o emergencia en el abasto debido a interrupciones temporales en el suministro, la periodicidad de entrega de los reportes de inventarios será diaria a las 17:00 horas del Centro del País.*

**Debe decir:**

a. En condiciones normales del balance oferta-demanda, la periodicidad de entrega de los reportes de inventarios será semanal, **los viernes a más tardar** a las 17:00 horas del Centro del País, **con corte del día anterior de almacenamiento.**

b. En el caso de que el Consejo de Coordinación del Sector Energético determine alguna situación de alerta o emergencia en el abasto debido a interrupciones temporales en

el suministro, la periodicidad de entrega de los reportes de inventarios será diaria a las 17:00 horas del Centro del País, **con corte del día anterior de almacenamiento.**

- **Sección 5.2.2 Unidades y fecha de corte de la obligación de reportes estadísticos de petrolíferos, primer párrafo.**

**Dice:**

*Las estadísticas de producción, importaciones, exportaciones y ventas deberán estar expresadas en barriles por día, mientras que la información de inventarios debe estar expresada en barriles con corte a las 17:00 horas del Centro del País, de cada viernes para el reporte semanal y a misma hora para reportes diarios.*

**Debe decir:**

Las estadísticas de producción, importaciones, exportaciones y ventas deberán estar expresadas en barriles por día, **con corte del día anterior de almacenamiento, ya sea de cada viernes para el reporte semanal, o del día calendario anterior para reportes diarios.**

**III. Beneficios de la Política de Inventarios Mínimos.**

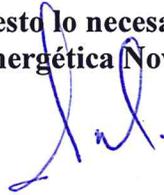
La Política Pública tiene por objeto reforzar la seguridad energética del país, mediante la creación de almacenamiento de hidrocarburos estratégico, con una estrategia de incentivos para el desarrollo de la infraestructura necesaria de almacenamiento de petrolíferos del país. Sin embargo, la Política Pública no describe a detalle el tipo de incentivos aplicables a los desarrolladores de infraestructura.

Se propone a la Secretaría establecer incentivos, tales como agilizar los trámites de obtención de permisos con autoridades gubernamentales, tales como el permiso de almacenamiento ante la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental (“MIA”) y, en su caso, el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, y la aprobación del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (“SASISOPA”) ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (“ASEA”), y la autorización de la Evaluación de Impacto Social (“EVIS”) ante la Secretaría de Energía (“SENER”), con la finalidad de acortar los tiempos en que un almacenista pueda iniciar la construcción de una planta de almacenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a la Comisión se sirva:

**Único.-** Se tengan por presentadas las manifestaciones que mi representada realiza al anteproyecto las Disposiciones.

**Protesto lo necesario,  
Infraestructura Energética Nova, S.A.B. de C.V.**



**SERGIO ROMERO OROZCO**  
**Director de Regulación y Cumplimiento**